

Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; contra la Resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura con fecha de 15/01/2002, por las que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, confirmando íntegramente la resolución de fecha 14/11/2001 por la que se dejaba sin efecto el pago de las primas de la campaña 2000-2001 del expediente de forestación de tierras agrarias nº 95100498.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1270, de 17 de septiembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 349/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, y estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Emilio Gañán Santibáñez, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor al percibo de la cantidad adeudada de 201.250 pts. en concepto de realización de los trabajos iniciales de forestación y a las primas de mantenimiento y compensatoria desde la fecha de la aprobación inicial (31 de enero del año 1996) a la campaña 2000/2001 en la cuantía legalmente correspondiente, con un máximo de 1.807.974 pts. reclamadas por la actora.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

En Mérida, a 22 de noviembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 1 de diciembre de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 8 expedientes.*

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a

la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 1 de diciembre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 20-11-01 (DOE 13-12-01)			
I.A. 01-0294-1	INDUSTRIAS QUÍMICAS DE BADAJOZ, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		595.919,99 149.573,88	418.550,30 117.190,00
Orden 15-10-02 (DOE 09-11-02)			
I.A. 02-0100-1	ORTIZ SALAMANCA, VICENTE	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		47.109,01 14.600,00	46.680,91 14.470,00
Orden 15-10-02 (DOE 09-11-02)			
I.A. 02-0152-1	MONTERO LLORENTE, MARIANO	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		410.441,57 114.920,00	317.537,18 88.910,00
Orden 15-10-02 (DOE 09-11-02)			
I.A. 02-0171-1	MEZCLAS Y FIRMES EXTREMADURA, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		586.138,00 146.530,00	204.311,63 51.080,00
Orden 04-06-03 (DOE 24-06-03)			
I.A. 02-0372-1	FRONTELO PRADOS, PAULINO	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		149.275,32 41.800,00	143.584,78 40.200,00
Orden 12-06-03 (DOE 28-06-03)			
I.A. 03-0068-1	DIAZ CORDOBES, FERNANDO	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		72.955,54 22.620,00	72.929,52 22.610,00
Orden 02-09-03 (DOE 23-09-03)			
I.A. 03-0111-1	BOTE MONTAÑO, ANTONIO MIGUEL	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		59.248,23 13.630,00	56.604,88 13.020,00
Orden 18-03-04 (DOE 30-03-04)			
I.A. 03-0271-1	SORIANO CALDERON, JESUS	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		43.300,15 8.660,00	21.290,61 4.260,00